



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado : 81001-2339-000-2019-00112-00
Naturaleza : Nulidad y restablecimiento del derecho
Accionante : Christian de Jesús Jerez Lozano
Accionado : Nación-Fiscalía General de la Nación
Referencia : Remite por competencia

Estando el proceso en turno para decidir sobre la admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por Christian de Jesús Jerez Lozano contra la Fiscalía General de la Nación, el Despacho advierte una falta de competencia para conocer del asunto tal como se pasa a explicar.

La competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia se encuentra regulada en artículo 152 de la Ley 1437 de 2011 y para casos como el que nos ocupa se encuentra determinada en los siguientes términos:

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así las cosas, para la fecha de presentación de la demanda (año 2019), la cuantía para conocer de la nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos de carácter laboral se estimaba en cuarenta y un millones cuatrocientos cinco mil ochocientos pesos (\$41.405.800), teniendo en cuenta que el salario mínimo en Colombia estaba fijado en ochocientos veintiséis mil ciento dieciséis pesos (\$826.116 M/CTE.).

Del escrito de la demanda se evidencia en el acápite de competencia y cuantía que el actor estimó sus pretensiones en un valor de treinta y cinco millones quinientos treinta y tres mil setecientos pesos (\$35.533.700) por concepto de salarios y bonificación judicial entre el periodo 2013 y 2019 como Investigador Criminalística II de la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación de Arauca.

De lo anterior se observa que la estimación razonada de la cuantía propuesta por el actor no supera los 50 SMLMV señalados en el precitado artículo para que esta Corporación asuma la competencia del asunto.

En consecuencia, se debe ordenar la remisión del expediente a los jueces administrativos de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2° del artículo 155¹ y el artículo 168 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

¹ De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

“En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial”.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia en razón de la cuantía para conocer de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por Christian de Jesús Jerez contra la Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: REMITIR, una vez ejecutoriada la presente decisión, el expediente digital a la Oficina Judicial para que se efectúe el reparto entre los Juzgados Administrativos de Arauca, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia, previas las anotaciones de rigor en el sistema de información judicial “Siglo XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada